

Superintendencia  
de Educación

**DENIEGA PARCIALMENTE ENTREGA DE  
INFORMACIÓN SOLICITADA POR DON/ÑA  
JULIA PAULA AGUSTINA CARO FUENTEALBA, POR  
CONCURRIR CAUSAL DE SECRETO O RESERVA  
DEL ARTÍCULO 21 N° 2 DE LA LEY DE  
TRANSPARENCIA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 0542**

**SANTIAGO, 04 MAY 2015**

**VISTO:**

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, *Orgánica Constitucional* de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza Ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en la Ley N° 19.880, de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.285, de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la Información Pública; en el Decreto N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Reglamenta de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; la Instrucción General N° 10, del Consejo para la Transparencia; en la Ley N° 20.529, de 2011, del Ministerio de Educación, sobre el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 5, de 2012, del Ministerio de Educación; en el Decreto N° 208, de 2014, del Ministerio de Educación, que nombra al Superintendente de Educación en calidad de Transitorio y Provisorio; en el Decreto Exento N° 779, de 2014, del Ministerio de Educación, que establece orden de subrogación del cargo de Superintendente de Educación y deja sin efecto Decreto Exento N° 90, de 2013, Resolución Exenta N° 255, del 19 de febrero del 2015 que delega facultades del Superintendente de Educación en el funcionario que indica, y en la Resolución N° 1.600, de 2008 de la Contraloría General de la República, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que con fecha 04 de abril del 2015, se recibió la solicitud de información pública N° AJ-011-W-0000 [REDACTED] cuyo tenor literal es el siguiente: "*Solicito a uds. Documentación que presento el colegio santa rosa en respuesta a la denuncia*

n° [REDACTED] de fecha 18 de diciembre 2014. por maltrato psicológico entre alumnos. Y con fecha 23 12-2014 envían orden 1590 al establecimiento. Gracias"

2. Que, conforme lo establecido por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley."
3. Que el artículo 5° del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.
4. Que dentro de las referidas excepciones y en virtud del artículo 21, numeral 2 de la Ley de Transparencia, se podrá denegar el acceso a la información cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico.
5. Que en el caso concreto, la solicitud versa sobre información relativa a la denuncia N° [REDACTED], la que contiene informe personal de alumnas menores de edad, por lo que se deberá denegar parcialmente el acceso a la siguiente información:

- Observaciones personales (hoja de vida) de alumna [REDACTED]

Esto se debe a que dicha información corresponde a datos que son de carácter sensible, es decir, aquellos datos personales que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como los hábitos personales, el origen racial, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual.

Que, precisamente dicha hoja de vida contiene información respecto a hechos que son de la vida privada de una alumna, y a su desarrollo dentro de la comunidad educativa, tratándose de información a la que sólo puede acceder el padre y/o apoderado, por lo que se denegará el acceso, pues su publicación afecta la esfera de la vida privada de una menor de edad.

**RESUELVO:**

1º **DENIÉGASE PARCIALMENTE** la entrega de información relativa a observaciones personales (hoja de vida) de alumna [REDACTED] por concurrir a su respecto la causal del artículo 21 N° 2 de la Ley N° 20.285.

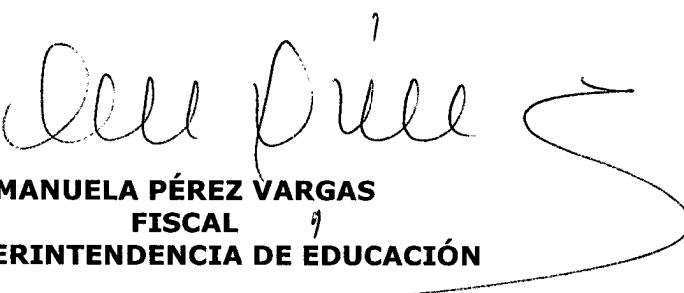
2º **ACCÉDASE** a la entrega de la siguiente información: expediente denuncia N° [REDACTED]  
[REDACTED]


3º **NOTÍFIQUESE** la presente resolución a don/ña Julia Paula Agustina Caro Fuentealba, mediante correo electrónico dirigido a [REDACTED] debiendo retirar la copia del expediente, presentando su cédula de identidad, en la Dirección Nacional de la Superintendencia de Educación, ubicada en Morandé N° 360, Piso 5º, información que ya se encuentra a su disposición.

4º **INCORPÓRESE** la presente resolución al Índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados, una vez que se encuentre a firme, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3, del Consejo para la Transparencia.

**ANÓTESE, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB INSTITUCIONAL.**

**“POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE DE EDUCACIÓN”**

  
**MANUELA PÉREZ VARGAS**  
**FISCAL**  
**FISCAL SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN**



**Superintendencia de Educación  
Escolar  
TOTALMENTE TRAMITADO**

**Distribución:**

Div. Fiscalía	1
Unidad de Transparencia	1
Interesado	1